

Constitución de 1812

Art. 1. La Nación Española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art. 2. La Nación Española es libre e independiente, y no es, ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3. La Soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 4. La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Art. 8. También está obligado todo Español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.

Art. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.

Art. 92. Se requiere además, para ser elegido diputado de Cortes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.

Art. 366. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.

Comentario: Las Cortes de Cádiz y la constitución emanada de las mismas, con sus principales aportaciones y novedades, así como el contexto en el que se elabora.

COMENTARIO

El fragmento consta de una selección de artículos de la Constitución de 1812, como su título indica. Por tanto, y debido a su carácter legal, se trata de un documento jurídico. Respecto al autor, podemos hablar de un autor colectivo, las Cortes de Cádiz, debido a que una constitución es el resultado de un consenso general que da como resultado dichos artículos. El destinatario engloba a todas las personas que están bajo el mismo gobierno que ha establecido la ley (el artículo 1 habla de *los españoles de ambos hemisferios*). En este fragmento en concreto se hace especial hincapié en establecer a toda la nación como soberana, por lo que podría pensarse, a grandes rasgos, autora colectiva y destinataria a la vez.

La Constitución de 1812 fue promulgada el 19 de marzo de 1812 (de ahí el sobrenombre de "la Pepa") en las Cortes de Cádiz. Esta Constitución fue elaborada en una España en guerra y ocupada por las tropas napoleónicas. Se elabora en Cadiz porque esta ciudad junto a Lisboa fueron las únicas que aún no habían sido ocupadas por las tropas napoleónicas, a pesar de que Cádiz sí estaba sitiada. Las Cortes fueron convocadas por la Junta Suprema Central ante la imposibilidad de ésta de dirigir la guerra, con el fin de que la nación fuera reorganizada, como un último intento de reconducir el futuro incierto de España. A pesar del reinado de José Boanaparte, buena parte del peso del poder recaía en las Juntas y las Cortes, que fueron el principal motor de la creación de esta constitución, ante el múltiple rechazo de muchos españoles al hermano de Napoléon. Antes de la reunión de las Cortes, se consultó a los ayuntamientos sobre posibles reformas a realizar. Entre las múltiples respuestas y peticiones, una cosa estaba clara: había que hacer algo con la desafortunada monarquía absoluta que había llegado al desastre máximo con Carlos IV.

Este texto tiene como tema la creación de un régimen liberal en España que marcará la ruptura con el Antiguo Régimen. Se trata de una colección de artículos importantes que pertenecen a la Constitución de 1812, y que en total consta de 384 artículos. Su tramitación se vió afectada por las diferencias entre absolutistas y liberales, lo que traería más adelante consecuencias. Los absolutistas o serviles, que defendían la soberanía real y la vuelta al Antiguo Régimen, y los liberales, la mayoría, partidarios de la soberanía nacional, que querían aprobar una Constitución, siguiendo el ejemplo de la Constitución francesa de 1791. También existían otros grupos, como los jovellanistas, que habían apoyado el despotismo ilustrado, que se sitúan en un punto intermedio entre absolutistas y liberales: piensan que hay una necesidad de reformas, pero respetando los pilares del Antiguo Régimen.

La constitución de 1812 fue finalmente una Constitución claramente liberal y fue creada para tanto regular el poder en una España en guerra como para realizar una reorganización de la sociedad. Se hizo con una idea principal que fue la de la una declaración de derechos del ciudadano que incluye la libertad de pensamiento, igualdad de españoles ante la ley, derecho de petición, derecho de propiedad, etc., pero sobre todo el reconocimiento de todos los derechos legítimos de los individuos que componen la Nación Española, palabra clave, pues la Constitución se centra en la Nación que define en el primer artículo como el conjunto de todos los ciudadanos de ambos hemisferios, haciendo referencia a territorios peninsulares y colonias americanas. El siguiente artículo hace referencia a la libertad del país, alegando que no pertenece a ninguna familia en concreto, como antaño, con la familia real y el Antiguo Régimen, así como el periodo de poder en manos de José Bonaparte, hermano de Napoleón, después de las abdicaciones de Bayona. Este último fue un cambio muy importante, ya que España había atravesado varias épocas de monarquía absoluta. De esta manera, el artículo 3 continúa con la idea de soberanía nacional.

Otro cambio muy relevante que el texto refleja es la separación de poderes, teniendo como idea secundaria el texto una reestructuración del Estado a partir de un limitamiento de la monarquía derivado de esta separación de poderes: el poder legislativo (*Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey*), el ejecutivo (*Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.*) y el judicial (*Art. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.*) Así, se pasó a tener una monarquía hereditaria pero constitucional, debiendo el Rey jurar y acatar la Constitución.

Por último, y aunque la Constitución acepta el sufragio universal masculino, el artículo 92 estipula que no podrá ser diputado de las Cortes cualquiera, sino alguien que tenga una renta anual, procedente de bienes propios. De esta manera, se limitaba la entrada de clases bajas como diputados, además de no establecer como requisito pertenecer a la nobleza. Así, muchos burgueses pudieron acceder a las Cortes sin quejas ni problemas, pues cumplían todas las condiciones exigibles. Como herencia de las ideas ilustradas, el artículo 366 hace referencia precisamente al punto más importante que perseguía la Ilustración: la razón. Así, se implanta un nuevo método obligatorio de enseñanza pública, creyendo firmemente que a través de la educación mejoraría la situación del Estado.

La Constitución de Cádiz es fundamental en la historia de España, pues se inspira en la Constitución francesa de 1791 pero es más avanzada y progresista que ella, ya que acepta el sufragio universal y una amplia garantía de derechos. La guerra de Independencia no permitió llevar a la práctica lo legislado por las Cortes. Además, la mayoría de la sociedad española quedó al margen: eran campesinos, monárquicos absolutistas por estar muy influidos por el clero y la nobleza. Fernando VII anuló la Constitución y la obra de las Cortes de Cádiz en marzo de 1814. Sin embargo, la Pepa fue una referencia clave para el liberalismo posterior (se restablece en el Trienio liberal, por ejemplo). Además, su influjo

fue decisivo en otras constituciones de América del Sur y de Europa, como las de Italia y Portugal.

Por tanto, esta Constitución supuso un cambio muy significativo en la historia de España. A pesar de su posterior fracaso, fue un empujón hacia adelante en cuanto a sistema político. El Antiguo Régimen llevaba mucho tiempo dañando a la mayor parte del país (el tercer estamento) y esta constitución constituyó un soplo de aire fresco para todos ellos. Posteriormente, con la restauración del Antiguo Régimen, seguían resonando los artículos aprobados en las Cortes de Cádiz en las cabezas de los españoles, así que su aparición no fue en vano. Los artículos que se han recogido en este comentario son primordiales para el posterior desarrollo de la ley en España; prueba de ello es que algunos siguen vigentes hoy en día y son pilares clave en nuestra actual constitución: la soberanía nacional, la separación de poderes y la educación pública obligatoria.